



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
AÑO DE LA DEFENSA DE LA VIDA, LA LIBERTAD Y LA PROPIEDAD

**Resolución**

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-62306663-APN-GA#SSN - ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. - RECURSO DE APELACIÓN ARTÍCULO 83 LEY N° 20.091

---

VISTO el Expediente EX-2024-62306663-APN-GA#SSN, los artículos 30, 31, 35, 44, 67 incisos a) y e) de la Ley N° 20.091 (texto según Ley N° 24.241), el Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Resolución SSN N° 38.708 de fecha 6 de noviembre de 2014), y

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución RESOL-2024-369-APN-SSN#MEC, de fecha 7 de agosto, se dispuso -en lo sustancial- hacer saber a ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. que devinieron definitivos los ajustes y observaciones correspondientes a los Estados Contables cerrados al 31 de marzo de 2024, detallados en la propia resolución.

Que, consecuentemente, se emplazó a la aseguradora en los términos de los artículos 31 y 35 de la Ley N° 20.091 para que dé explicaciones en orden al déficit del Estado de Capitales Mínimos y adopte las medidas necesarias para mantener su integridad, debiendo presentar un plan de regularización y saneamiento en el término de QUINCE DÍAS (15) corridos, previendo una subsanación del déficit del cálculo de cobertura del artículo 35 del citado cuerpo legal.

Que, asimismo y por idéntico, plazo se intimó a ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. a que presente su Estado de Capitales Mínimos y Estado de Cobertura de Compromisos Exigibles y Siniestros Liquidados a Pagar rectificado al 31 de marzo de 2024, adjuntando el dictamen del auditor externo en el que se certifique la regularización de las observaciones formuladas.

Que mediante el RE-2024-93389429-APN-GAJ#SSN, de fecha 29 de agosto, se presenta ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. a fin de interponer recurso de apelación en los términos del artículo 83 de la Ley N° 20.091.

Que el recurso de apelación por el que se impugna la resolución de carácter particular precedentemente identificada, ha sido presentado en tiempo y forma, por lo que resulta formalmente admisible.

Que previa intervención de la Gerencia de Evaluación, los agravios fueron analizados en el dictamen precedente de la Gerencia de Asuntos Jurídicos, en el que concluye, subsidiariamente, que los argumentos que pretenden sustentarlos carecen de entidad suficiente para descalificar la Resolución RESOL-2024-369-APN-SSN#MEC, de fecha 7 de agosto.

Que es criterio de este Organismo facilitar con la máxima amplitud el control judicial de las resoluciones que dicta.

Que los artículos 67 y 83 de la Ley N° 20.091 confieren atribuciones para el dictado de la presente resolución.

Por ello,

## EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACIÓN

### RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Conceder el recurso de apelación interpuesto por ASEGURADORA DEL FINISTERRE COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. respecto de la Resolución RESOL-2024-369-APN-SSN#MEC de fecha 7 de agosto, en relación y con efecto devolutivo.

ARTÍCULO 2°.- Hacer saber a la recurrente que las presentes actuaciones serán elevadas a la EXCELENTÍSIMA CÁMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO COMERCIAL, en el plazo que fija el artículo 83 de la Ley N° 20.091.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, notifíquese al domicilio electrónico constituido por la entidad conforme Resolución SSN N° 39.527 de fecha 29 de octubre de 2015, y publíquese en el Boletín Oficial.